



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5281

Esta ley se sancionó y promulgó el día 19 de mayo de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.492, del 24 de mayo de 1978.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese los artículos 2° y 3° de la Ley N° 5.041 y sus modificaciones, por los siguientes:

“Art. 2°.- De acuerdo a lo dispuesto por el Título Primero del Libro Segundo del Código Fiscal, el Impuesto Inmobiliario deberá hacerse efectivo con arreglo a la siguiente escala:

a) INMUEBLES URBANOS

Valuación Fiscal

Hasta \$ 3.000.000

Más de \$ 3.000.000

Impuestos

4%o

5%o

10%o.

b) INMUEBLES RURALES

Art. 2° Bis. 1.- A los efectos previstos en el artículo 126, párrafo 1° del Código Fiscal y de la fijación del impuesto mínimo, establécense las siguientes zonas urbanas:

PRIMERA ZONA:

a) En la ciudad de Salta, los inmuebles situados dentro del radio establecido por las calles: Los Braquiquitos, Los Aguariballes, Los Abedules, Avda. del Golf, Los Eucaliptos, Los Inciensos, Las Tipas, Las Palmeras, Avda. Reyes Católicos, Los Cañares, Los Cardones, Las Acacias, Las Heras, 12 de Octubre, Alvear, Entre Ríos, Junín, Ayacucho, San Martín, Gorriti, Mendoza, Jujuy, Corrientes, Vicario Toscano, Manuela G. de Todd, Pedro Pardo, Hipólito Yrigoyen, Las Calas, Los Tulipanes, Los Amancay, Las Camelias, Los Lirios, Los Gladiolos, Los Bejucos, Las Clivias, Los Gladiolos, Tnte. Gral. Richieri, Dionisio Puch, Talavera, Cañada de la Horqueta, G. Gómez Recio, Corina Lona, Juana Hernández, Ruta Provincial N° 51, ladera de los Cerros San Bernardo y 20 de Febrero desde la Avda. del Turista hasta la intersección de la calle Los Braquiquitos.

b) Los inmuebles ubicados en el ejido municipal de Villa San Lorenzo, en las Secciones y Manzanas individualizadas bajo los siguientes números:

SECCION A: Manzanas 61, 62, 63, 71, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 120, 121, 122, 123, 124, 140 y 157.

SECCION B: Manzanas 2, 21, 29, 37, 38, Fracción I y Fracción II.

SECCION C: Manzanas 3, 4, 24, 25 y Fracción III.

SECCION D: Manzanas 3, 22, 25a, 26a, 26c, 26d, 26e, 27 y Fracción I.

SECCION E: Manzanas 15 y 141.

SEGUNDA ZONA:

a) En la ciudad de Salta, los inmuebles situados en el contorno exterior de la Primera Zona, dentro del perímetro comprendido por las calles: Los Bambúes,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- Los Abetos, Los Jazmines, Los Crisantemos, Avda. Reyes Católicos, Las Tuscas, Avda. Juan B. Justo, Los Plátanos, Miguel Ortiz, Pueyrredón, Arenales, Coronel Suárez, Luis Burela, San Martín, Boulougne Sur Mer, San Juan, Olavarría, Rioja, Moldes, Lola Mora, Cornelio Saavedra, Abel Cornejo, Avda. Paraguay, Virgilio Tedín, Avda. Chile, Avda. Independencia y Avda. Yrigoyen hasta Las Calas.
- b) Dentro del departamento Capital los siguientes barrios: El Tribuno, Intersindical, San Remo, San Francisco, Bancario, Casino y Ciudad del Milagro.
- c) Los inmuebles ubicado en el ejido municipal de Villa San Lorenzo, en las Secciones y Manzanas individualizadas bajos los siguientes números:
SECCION A: Manzanas 59, 60, 64, 65, 86, 89, 90, 125, 126, 127, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 158, 159, 160 y 161.
SECCION B: Manzanas 56, 58, 66, Fracción III y Fracción IV.
SECCION C: Manzanas 5, 6, 7, 8, 15, 16, 17, 18, 29, 31 y 32.
SECCION D: Manzanas 4, 5, 7, 8, 9, 10, Fracción V y Fracción VI.
- d) Los inmuebles ubicados en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en las Secciones y Manzanas que a continuación se indican:
SECCION 5a: Manzanas 1a, 1b, 2, 3, 28, 29, 30, 31, 32, 59, 60, 61 y 82.
SECCION 6a: Manzanas 13, 14a, 14b, 15, 16a, 16b, 26b, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47a, 47b, 50, 51, 58, 59, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97a, 97b, 100a, 100b, 101, 105, 106, 107, 108, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125 y 126.
SECCION 10a: Manzanas 5b, 6, 39a, 39b, 54a, 54b, 64a, 64b, 71a, 71b, 81a, 81b, 82a, 82b, 83a y 83b.
- e) Los inmuebles ubicados en la ciudad de Metán, en las Secciones y Manzanas que a continuación se indican:
SECCION B: Manzanas 2, 4, 8b, 9, 29, 30, 36, 37, 38, 43, 44, 45a, 50, 52, 57, 58, 59, 60, 64, 65, 66, 67, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 85, 86, 87, 88, 92, 93 y 98.
SECCION L: Manzana 2.
- f) Los inmuebles ubicados en la ciudad de Rosario de la Frontera, en las Secciones y Manzanas que a continuación se indican:
SECCION B: Manzanas 2, 3, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54 y 55.
- g) Los inmuebles ubicados en la ciudad de Tartagal, en las Secciones y Manzanas que a continuación se indican:
SECCION A: Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 56, 57, 58, 59, 65, 66, 67, 68, 75, 76, 91a, 92, 93, 94 y 95.
- h) Los inmuebles ubicados en la ciudad de Cafayate, en las Secciones y Manzanas que a continuación se indican:
SECCION B: Manzanas 1, 1a, 1b, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 38, 39, 44, 45, 46, 48, 55, 56, 57a, 57a, 58a y 58b.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- i) Los inmuebles ubicados en la ciudad de Joaquín V. González, en las Secciones y Manzanas que a continuación se indican:
SECCION A: Manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15a, 15b, 18, 19a, 19b, 20a, 20b, 22, 23, 26, 27, 28, 31, 35, 36, 37 y 38.
- j) Los inmuebles ubicados en la ciudad de General Güemes, en las Secciones y Manzanas que a continuación se indican:
SECCION A: Manzanas 1, 10, 11, 12, 13, 14a, 14b, 15, 16, 17a, 17b, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24a, 24b, 25, 26a, 26b, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36a, 39a, 39d y 40.

TERCERA ZONA: Los inmuebles no comprendidos en las zonas anteriores.

Art. 2º. Bis.2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal, fíjense los impuestos mínimos con arreglo a la siguiente escala:

- a) INMUEBLES URBANOS:
- | | |
|--------------|-----------|
| PRIMERA ZONA | \$ 60.000 |
| SEGUNDA ZONA | \$ 30.000 |
| TERCERA ZONA | \$ 15.000 |
- b) INMUEBLES RURALES \$ 15.000

RECARGOS

Art. 3º.- El recargo a que se refiere el artículo 126, párrafo primero del Código Fiscal, se aplicará de acuerdo a la siguiente escala:

PRIMERA ZONA

Superficie Edificada

	Recargos
Del 0% y hasta el 5%	Tres (3) veces el impuesto
De más del 5% y hasta el 10%	Dos (2) veces el impuesto
De más del 10% y hasta el 20%	Una (1) vez el impuesto
De más del 20% sin recargo	

SEGUNDA ZONA

Superficie Edificada

	Recargos
Del 0% y hasta el 5%	Dos (2) veces el impuesto
De más del 5% y hasta el 10%	Una (1) vez el impuesto
De más del 10% sin recargo	

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación para los inmuebles ubicados en el ejido municipal de Villa San Lorenzo.”

Art. 4º.- Modifícase el artículo 4º de la Ley N° 8.243/78, dejándose establecido que el reajuste de valores allí consignados se efectuará en el mes de noviembre del corriente año.

Art. 5º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Ing. Sosa – Coll – Alvarado



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DEROGADA